

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios.

Precios.—Por suscripción al mes 10 pesetas los abonados residentes en esta ciudad y los demás 12 pesetas.—Número suelto corriente 2 pesetas y atrasado 3 pesetas.—Los anuncios por palabra 0'30 pesetas.

NOTA.—Los abonados forenses deben satisfacer sus cuotas por trimestres adelantados.

No se admitirán reclamaciones de BOLETINES OFICIALES no recibidos con más de ocho días de atraso.

NUM.
12.915

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el B. O. del E.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (*R. O. de 6 abril de 1839*).

SECCION PROVINCIAL

Núm 1848

DELEGACION PROVINCIAL

DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES
DE BALEARES

Circular núm. 177

OBJETO: *Regulando la campaña aceitera 1949-50.*

FUNDAMENTO.—De acuerdo con la legislación actual de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se dictan a continuación las normas que han de regir en esta provincia para la campaña aceitera 1949-50, sin perjuicio de las instrucciones ampliatorias que posteriormente puedan dictarse con arreglo a las disposiciones que sobre esta materia dicte en su día la Comisaría General de estos Servicios. En su virtud dispongo:

Art. 1.º El día 1.º de septiembre próximo dará comienzo en esta provincia la campaña aceitera 1949-50.

Art. 2.º La campaña de recolección de aceituna se amoldará a las siguientes normas:

a) La aceituna para circular dentro del término municipal de su producción necesitará ir acompañada del «conduce» reglamentario expedido por el Alcalde de la localidad donde se produzca.

b) Ninguna aceituna podrá ser transportada y molturada fuera del término municipal donde se produzca sin la autorización expresa de esta Delegación Provincial.

c) En ninguna almazara se admitirá aceituna que no vaya acompañada del correspondiente «conduce».

d) Queda prohibido el rebusco de aceituna que no sea efectuado por cuenta y orden del propietario.

Art. 3.º En todos y cada uno de los términos municipales productores de esta Isla actuará una Junta Pericial compuesta por un Perito designado por este Organismo y otro nombrado por cada Ayuntamiento que en unión de un Subinspector de esta Delegación recorrerán los distintos predios de cada Municipio, verificando un cálculo de la producción total de aceituna.

Art. 4.º A la vista de los informes emitidos por las Juntas Periciales de apreciación y cálculo de la cosecha de aceituna, esta Delegación Provincial una vez deducida una cantidad prudencial de aceite en concepto de reservar para atender las necesidades de consumo de los productores, familiares y obreros procederá a la fijación de los cupos mínimos de entrega de aceite a los distintos Municipios productores.

Estos cupos serán considerados firmes salvo en el caso excepcional de que por causas de fuerza mayor, debidamente justificada fuera aconsejable su modificación.

Art. 5.º En el improrrogable plazo de ocho días a partir de la recepción de la comunicación del cupo, por las Juntas Agrícolas Locales se procederá a la distribución del mismo de una forma equitativa entre todos los productores del Municipio, debiendo remitir seguidamente a estos Servicios copia de la distribución efectuada.

Art. 6.º *Los cupos municipales de aceite son mínimos y se sobreentiende que la totalidad de la producción de aceite queda intervenida a disposición de este Organismo.*

Art. 7.º Esta Delegación Provincial y previa propuesta del Sr. Alcalde Presidente de la Junta Agrícola Local autorizará la apertura de las almazaras correspondientes.

El dueño o arrendatario de una almazara no procederá a su apertura sin que previamente sea autorizado por esta Delegación Provincial.

En caso de interrupción de trabajo en la almazara por más de veinticuatro horas deberá comunicarlo a la Alcaldía de su municipio y esta a su vez a este Organismo.

Art. 8.º Todo el aceite producido en almazara queda intervenido por esta Delegación, necesitando para su retirada de la misma la guía única de circulación, exceptuando el correspondiente a las reservas de los productores que podrán retirarse de las mismas con el conduce reglamentario expedido por el Alcalde de la localidad.

Art. 9.º *Los Alcaldes Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes no podrán autorizar ninguna reserva de aceite hasta tanto el productor haya entregado la totalidad del cupo que tenga señalado.*

Art. 10.º Por el Sindicato Provincial del Olivo se dictarán en su día las normas que reciba dicho Organismo para la concesión de dichas reservas.

Art. 11.º En el caso de que algún municipio no concertara el oportuno cupo de entrega con esta Delegación, queda hecha la advertencia de que no se autorizará más que la almazara o las almazaras que esta Delegación Provincial juzgue estrictamente necesaria para la molturación de la aceituna producida en el término municipal.

Art. 12.º Todas las almazaras cuyo funcionamiento se autorice vienen obligadas a consignar diariamente en los libros el movimiento de fabricación, a saber: libro de entrada de aceituna, libro de producción de aceite y libro de producción de orujo. De conformidad con lo dispuesto en el apartado c) del artículo 2.º exigirán el oportuno «conduce» para todas las partidas de aceituna que entren en la almazara.

Art. 13.º De acuerdo con lo que dispone el art. anterior, las almazaras autorizadas rendirán el oportuno parte diario de fabricación al Ayuntamiento respectivo, para lo cual serán facilitados los oportunos impresos.

Art. 14.º Las Delegaciones Locales de Abastecimientos una vez totalizados los datos de los partes diarios de las almazaras, remitirán *diaria e inexcusablemente* a esta Delegación Provincial el parte de fabricación de aceite correspondiente al término municipal de su demarcación. Para ello se remitirán oportunamente los impresos correspondientes.

Art. 15.º Tan pronto sean fijados por la Comisaría General los precios del aceite y aceituna para la actual campaña, por esta Delegación serán inmediatamente publicados los establecidos para esta provincia.

Art. 16.º El Servicio de Inspección de esta Delegación Provincial y demás Agentes de la Autoridad vigilarán el más

exacto cumplimiento de esta Circular, cuyos contraventores pasarán automáticamente a la Fiscalía Provincial de Tasas.

Palma de Mallorca 25 de agosto de 1949.—El Gobernador Civil, José Manuel Pardo Suárez.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Provincial de Tasas.

Para cumplimiento: Sres. Alcaldes Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes, Secretarios locales de Abastecimientos y Transportes Componentes de las Juntas Agrícolas Locales, Propietarios de Almazaras y Productores de Aceite, de esta provincia.

Núm. 1851

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS
DE BALEARES

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el servicio de transporte de la correspondencia pública en carruaje de tracción de sangre entre la Oficina del Ramo en Sóller y Fornalutx bajo el tipo máximo de seis mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en las Oficinas de Correos de Palma y Sóller, con arreglo a lo prevenido en el párrafo 2.º del Artículo 1.º del Real Decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán proposiciones que se presenten extendidas en papel de clase sexta (4'50 ptas.) en las expresadas Oficinas de Palma y Sóller, hasta el día 15 de septiembre próximo inclusive en las horas de despacho y el último día hasta las 17 horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración de Palma de Mallorca el día 20 del citado mes de septiembre a las once horas.

Modelo de Proposición

D..... F..... de T..... natural de..... vecino de..... se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo desde..... a..... y viceversa, por el precio de..... pesetas..... céntimos (en letras) anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de 1.200 pesetas. (Fecha y firma del interesado).

Palma de Mallorca a 24 de agosto de 1949.—El Administrador Principal, Francisco Noé.

Núm. 1852

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el servicio de transporte de la correspondencia pública en automóvil entre la Oficina del Ramo en Felanitx y la Cartería de S'Horta sirviendo a Cas Coneos y Es Carritxó bajo el tipo máximo de seis mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en las Oficinas de Correos de Palma y de Felanitx, con arreglo a lo prevenido en el párrafo 2.º del artículo 1.º del Real Decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán proposiciones que se presenten extendidas en papel de clase sexta (4'50 Ptas.) en las expresadas oficinas de

Palma y Felanitx, hasta el día 14 de septiembre próximo inclusive en las horas de despacho y el último día hasta las 17 horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración Principal de Correos de Palma de Mallorca el día 19 del citado mes de septiembre a las once horas.

Modelo de proposición.

D. F..... de T..... natural de..... vecino de..... se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo desde..... a..... y viceversa, por el precio de..... pesetas..... céntimos (en letras) anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de 1.200 pesetas.

Palma de Mallorca a 24 de agosto de 1949.—El Administrador Principal, Francisco Noé.

Núm. 3202

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA
Extracto de los acuerdos adoptados por esta Comisión Gestora, durante el mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Sesión ordinaria del día 14 de septiembre de 1948.—2.ª convocatoria.

Se acordó, La aprobación del acta de la sesión anterior.—El enterado de Despacho ordinario.—La aprobación de varias cuentas.—Conceder varias licencias de obras particulares.—Pasar a informe de los Sres. Médico Titular y Veterinario Municipal, una instancia suscrita por Don Eugenio Triay Mayans, solicitando licencia para la apertura de una fábrica de quesos de leche de oveja.—Tener en cuenta los ofrecimientos que, como peón caminero, hace al Ayuntamiento Juan Cladera Mateu.—Realizar una reparación al camión de riego.—La baja en el Padrón de Habitantes, de la familia Cánaves, Martí.—El cese del Aparejador Municipal Sr. Roig.—Interesar el precio de un ejemplar de la obra «Historia Popular de Sta. María de Lluch», para formalizar un pedido de ejemplares.—Conceder a Don Gabriel Crespi Payeras y esposa, el derecho a perpetuar la sepultura n.º 48 del Cementerio Municipal (Ensanche).

Sesión extraordinaria del día 28 de septiembre de 1948.—1.ª convocatoria.

Se acordó: Aprobar el acta de la sesión anterior.—Aprobar el Presupuesto extraordinario para atender al pago de las obras de pavimentación y colocación del bordillo y del encintado de aceras en las calles del Centro urbano de esta Villa.

Sesión ordinaria del día 28 de septiembre de 1948.—2.ª convocatoria.

Se acordó, La aprobación del acta anterior.—El enterado del Despacho ordinario.—Aprobar varias cuentas.—Conceder las licencias de obras particulares que se expresan.—Causaran baja en el Padrón de Habitantes los vecinos que en dicho acuerdo se relacionan.—El alta de Don Juan Tugores Caldés, como abonado en el Servicio M. de Abastecimientos de Agua Potable.—Subvencionar con quinientas pesetas, la Carrera ciclista, Circuito Industrial y Comercio.—Aprobar definitivamente los Padrones de las

exacciones denominadas «Guardería rural» y «Derechos sobre la ocupación del subsuelo de la vía pública», señalando los días de cobranza.—La imposición de contribuciones especiales dimanantes de las obras de pavimentación, colocación del bordillo y del encintado de aceras en las calles del núcleo urbano de esta Villa de conformidad con lo dispuesto en los párrafos b) y c) del art.º 45 del Decreto de 25 de enero de 1946.

La Puebla a 12 de octubre de 1948.—El Secretario, Alejandro Cuéllar.

Aprobada por el Ayuntamiento en sesión celebrada el día de hoy. Lo certifico.

La Puebla 23 de noviembre de 1948.—El Secretario, Alejandro Cuéllar.—Visto Bueno.—El Alcalde, F. Simó.

Núm. 2731

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de octubre de 1948.

Día 6—Sesión ordinaria en segunda convocatoria.

Se aprobó el acta de la sesión anterior. Se acordaron pagos por diversos servicios municipales.

Se acordó conceder permiso a distintos vecinos para realizar obras particulares en fincas lindantes con la vía pública.

Se resolvió pasar a informe de la Comisión de Cementerios, una instancia presentada por D. Pedro Arbona Coll solicitando permiso para colocar una verja de hierro en la sepultura n.º 441 del Cementerio Católico.

Se resolvió pasar a informe del Capataz de la brigada municipal de obras, una instancia presentada por D.ª Esperanza Enseñat Juliá, solicitando una baja de arbitrios.

Se acordó dar de baja una casa del Padrón de arbitrios municipales, por el concepto de rodaje sobre aceras.

Se acordó conceder permiso a D. Juan Soler Castañer para instalar un motorbomba en una finca de su propiedad para el riego de la misma.

Se acordó inscribir en el Padrón de pobres que se lleva en este Ayuntamiento a varios vecinos de esta ciudad, y expedirles las respectivas cédulas.

Se acordó el reconocimiento de un quinquenio, a partir del día 1.º del corriente mes, al Interventor de fondos de este Ayuntamiento D. Pedro Fluxá León de Garabito, por cumplir cinco años de servicios efectivos en el cargo.

Se acordó que en el Presupuesto que se forme para el próximo ejercicio de 1949 y siguientes, sea elevada a tres mil pesetas anuales la retribución que tenía consignada para el Abogado asesor Jurídico de este Ayuntamiento D. José M.ª Conrado Conrado.

Día 20—Sesión ordinaria en segunda convocatoria.

Se aprobó el acta de la sesión anterior. Se acordaron pagos por diversos servicios municipales.

Se acordó conceder permiso a distintos vecinos para realizar obras particulares en fincas lindantes con la vía pública.

Se resolvió someter a información pública, a efectos de reclamación, durante el plazo de quince días, una petición formulada por D. Jaime Canals Serra solicitando permiso para instalar un electro motor en la almazara de su propiedad, sita en la barriada de La Huerta.

Se acordó prestar conformidad al presupuesto de los gastos que ocasionará la redacción de un Reglamento de policía de torrentes de este término municipal, formulado por el Servicio del Distrito Forestal de Baleares, e ingresar en la Habilitación de dicho Servicio la cantidad total a que asciende dicho presupuesto.

Se acordó, en vista del correspondiente expediente, acceder a lo solicitado por el joven Gabriel Ferrá Pons, expósito, de 18 años de edad, referente a la rectificación por sus verdaderos apellidos de los de Simonet y Mestre con que figura continuado en el Padrón de habitantes y que son los de sus padres adoptivos.

Se acordó aprobar el extracto de los acuerdos tomados por esta Comisión en las sesiones celebradas durante el mes de septiembre último, y remitirlo al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL. Se acordó inscribir en el padrón de pobres que se lleva en este Ayuntamiento al vecino de esta ciudad Rafael Bauzá Pou, y expedirle la correspondiente cédula.

Aprobado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 3 del actual. Así resulta del acta correspondiente.

Sóller, 4 de noviembre de 1948.—El

Secretario, Bartolomé Bosch.—V.º B.º.—El Alcalde, Nicolau Arbona.

Núm. 1841

AYUNTAMIENTO DE FORNALUTX

Formado y aprobado el Padrón General que comprende las exacciones municipales sobre Tránsito de animales domésticos, Placas y Tablillas, Desague de calones, Puertas y ventanas, Entrada de carruajes, Balcones salientes, Escaparates y letreros, Rodajes de vehículos por vías municipales, Carruajes de lujo, Bicycletas, Alcantillado Sepulcros, Servicio de Aguas y Prestación Personal y de Transportes y Ocupación del subsuelo de la vía pública para el corriente ejercicio de 1949 estará expuesto al público a efectos de reclamación durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la inserción del presente en el B. O. de la provincia pudiendo durante el citado plazo presentarse las reclamaciones justificadas que se crean convenientes ya que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Fornalutx 22 de agosto de 1949.—El Alcalde, José Arbona.

Núm. 1843

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción n.º 1 de Palma de Mallorca.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el rollo de apelación del juicio de desahucio que después se dirá, se ha dictado la sentencia cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Palma de Mallorca a nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—El señor don Fernando Doderó Pérez, Magistrado, Juez de primera instancia del distrito número uno de esta ciudad; ha visto en grado de apelación los autos juicio de desahucio, promovidos por ante el Juzgado Municipal número uno de esta ciudad por doña Catalina Juan Serra, asistida de su marido, mayor de edad, sin profesión y vecina de esta ciudad, representada por el procurador don Pedro Ferrer y defendida por el abogado don Pedro Bonet de los Herreros contra don Miguel Esteve, declarado en rebeldía, y don Ramón Arbona Frontera, mayor de edad, casado, vecino de Cala Ratjada, representado por el procurador don Miguel Oliver y defendido por el Letrado don Luis Pascual González, sobre desahucio por cesión de local; y....—Fallo: Que con revocación de la sentencia apelada y dando lugar a la demanda, debo declarar y declaro resuelto el contrato de inquilinato del piso a que se refiere el hecho primero de la demanda, declarando así mismo que ha lugar al desahucio condenando a los demandados don Miguel Esteve y don Ramón Arbona a estar y pasar por estas declaraciones y a que desalojen la vivienda mencionada en el plazo de seis meses, sin expresa condena de costas. Y cúmplase lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo.—Fernando Doderó.—Rubricado».

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde don Miguel Esteve, libro la presente que firmo en Palma a veinte de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—Honorato Sureda.

Núm. 1845

Don Ignacio Summers Isern, Magistrado, Juez de Primera Instancia núm. dos de esta Ciudad.

Por el presente hago saber: Que en méritos de lo acordado en los autos juicio ejecutivo promovidos por el Procurador Don Francisco Ripoll en nombre y representación de Don Juan Borrás Más contar D. Francisco Miguel Sancho, se sacan a pública subasta por término de ocho días los bienes muebles embargados a dicho demandado. Para su remate se señala el día ocho de septiembre próximo a las doce horas en el local de este Juzgado calle de San Miguel núm. 86.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

	Pesetas
Un coche automóvil marca Matís P. M. 1326 valorado en.	12.000
Una prensa de hierro a mano y pedal para fabricación de tacones en.	500
Una báscula tipo 101 en.	250
Unas balanzas platillos metal sin las pesas.	120

Cuatrocientos pares de tacones de suela, en.	400
Cinco sacos con recortes de suela para tacones en.	150
Total.	13.420

CONDICIONES:

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el 10 % del valor de los bienes.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

3.ª La parte ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de consignar el depósito prevenido.

4.ª Los bienes objeto de subasta se hallan en poder del ejecutado D. Francisco Miguel Sancho, calle Morante n.º 27 en donde podrán ser examinados.

Los gastos de subasta y demás inherentes serán de cargo del comprador.

Dado en Palma de Mallorca a veintidos de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—Ignacio Summers.—El Secretario, Honorato Sureda.

Núm. 1850

Por el presente hago saber: Que en méritos de lo acordado en los autos juicio ejecutivo promovidos por el Procurador D. Francisco Ripoll Oliver en nombre y representación de D. Antonio Jaume Monserrat contra D. Antonio Pujols Cruellas, se sacan a pública subasta por término de ocho días los bienes que a continuación se indicarán embargados a dicho demandado. Para su remate se señala el día diez del próximo mes de septiembre a las once horas en el local de este Juzgado, calle de San Miguel número 86.

Bienes objeto de subasta

	Pesetas
1.º—Un comedor compuesto de mesa madera chapeada, seis sillas estilo mallorquin, asiento cuerda, una vitrina barnizada con cuatro estantes, puertas cristaleras y luna biselada valoradas en.	750'00
2.º—Dos mecedoras y seis sillas estilo mallorquin en.	250'00
3.º—Un aprato de radio marca Beltón con mueble barnizado color claro en.	700'00
4.º—Los derechos que puedan corresponder al ejecutado sobre el coche automóvil marca «Itala» P. M. número 2.974 en.	2.000'00
Total.	3.700'00

CONDICIONES

1.ª—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

2.ª—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los indicados bienes.

3.ª—La parte ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de consignar el depósito prevenido.

4.ª—Los gastos de subasta y demás inherentes serán de cuenta del comprador.

Los bienes embargados se hallan en poder del Depositario nombrado el propio D. Antonio Pujols Cruellas o mejor dicho de su esposa, domiciliada en calle Vidal n.º 59 Rotlet.

Dado en Palma de Mallorca a veinticuatro agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—Ignacio Summers.—El Secretario, José Solivellas.

Núm. 1842

Juzgado de primera Instancia e Instrucción de Inca.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera Instancia de este partido, en los autos incidentales de pobreza, que se siguen en este Juzgado de 1.ª Instancia de Inca, promovidos por D.ª Micaela Bosch Vicens, por si en representación de su hija menor de edad Francisca Llopart Bosh, contra D. Antonio Llopart Soliveret, en ignorado paradero, para litigar en juicio de alimentos provisionales; se emplaza por medio del presente edicto al demandado D. Antonio Llopart Soliveret, para que dentro de nueve días comparezca en los expresados autos incidentales contestando la demanda, previniéndole, que si no compareciere, se sustanciará

solo con el Sr. Liquidador del Impuesto de derechos reales de este partido, en representación del Sr. Abogado del Estado; y que en la Secretaría de este Juzgado, obra a su disposición la copia simple de la demanda.

Inca a veintidos de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario José Pareja.

Núm. 1846

Juzgado Municipal n.º 2 Palma de Mallorca.

Cédula de citación y emplazamiento

El Sr. Juez municipal n.º Dos de esta ciudad en providencia de esta fecha tiene acordado en los autos juicio de cognición sobre resolución de contrato promovido por D. Pedro José Fexas Bosch contra otro y D.ª Francisca Perelló Rosse lló y D. Pedro Moyá Perelló, ambos de ignorado paradero, se emplaza a los referidos demandados para que en el término de seis días contesten la demanda en forma legal bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes sino lo verifican. Las copias simples están a su disposición en Secretaría.

Y para que sirva de emplazamiento a los referidos demandados expido la presente en Palma a veintitres agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, P. Conde.

Núm. 1844

PARQUE DE INTENDENCIA DE PALMA DE MALLORCA

Servicio de Acuartelamiento Anuncio

Teniendo que proceder este Parque a la venta por gestión directa de 866'950 Kgs. de trapo de algodón, se pone en conocimiento de quien pueda interesarle para que efectúen sus ofertas hasta el día 9 del mes de septiembre próximo, en segunda convocatoria, con sujeción a las siguientes normas:

Las proposiciones serán extendidas en simple carta comercial y escritas por los ofertantes o sus apoderados, debiendo ir en letra y sin raspadura el precio que ofrece por kilo y la cantidad de trapo que deba adquirir, caso de que haya enmienda o raspadura debe salvarse con nueva firma.

Las muestras así como los pliegos de bases que deben regir para esta venta se hallarán de manifiesto en el Parque de Intendencia de Palma todos los días laborables de 10 a 13, hasta las diez horas del día 9 del próximo mes de septiembre. Es preciso la presencia de los ofertantes o sus apoderados en el acto de la celebración de la Junta de adjudicación provisional.

Caso de existir dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas para el Estado, el Presidente de la Junta invitará a una licitación por pujas a la llana, durante quince minutos y caso de subsistir la igualdad se procederá a un sorteo.

El adjudicatario viene obligado a constituir sobre la mesa un depósito del 5 % del importe de la adjudicación a disposición del Sr. Presidente de la Junta y como garantía del cumplimiento del compromiso que contrae al aceptar por completo las condiciones impuestas por los correspondientes pliegos.

Los gastos del anuncio serán de cuenta de los adjudicatarios.

Palma, 22 de agosto de 1949.—El Director, Bartolomé Sampol.

Núm. 1849

ORGANIZACION NACIONAL DE CIEGOS

DELEGACION PROVINCIAL DE BALEARES Gater-17-1.º—Palma

ANUNCIO.—Precisando esta Delegación, adquirir el material que a continuación se señala, se admiten ofertas hasta el día 3 de septiembre:

Mesa ministro 1'40 y 0'80, 9 cajones, 2 tableros auxiliares, cierre automático; sillón fijo americano; archivador con 10 bandejas, cierre de persiana, de 1'35, 0,45 y 0'42.

Todos estos muebles, construidos en madera de castaño, color natural, barnizados.

El importe del presente anuncio correrá a cargo de la casa adjudicataria.

Palma 25 de agosto de 1949.—El Delegado Provincial, (ilegible).